



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de diciembre de 2015.

Oficio: LXII/XXII/0143/2015.

Asunto: Iniciativa.

**DIPUTADO ADOLFO TOLEDO INFANZON.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P r e s e n t e.**

446-319 LXIII

La que suscribe, Lic. Leslie Jiménez Valencia, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en la LXII legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción 1 y 59 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 100 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca**, al tenor de la siguiente,

Exposición de motivos:

1.- Hablar del transporte público concesionado despierta una gran diversidad de puntos de vista, atendiendo desde su dimensión económica, política, laboral y social y se vuelve mas complejo cuando se toma como un factor de cohesión social e integración territorial aunado a que el parque vehicular que circula por las calles, avenidas y carreteras se ha incrementado de manera considerable.

2.- Actualmente, los traslados por medio de vehículos particulares o del transporte público concesionado aumentó debido en parte al mejoramiento del poder adquisitivo y a la competitividad económica pero se ha convertido en un viacrucis, sobre todo para aquellos que por algún actividad tienen la necesidad de utilizarlos, cada día tenemos un transporte público pésimo, los usuarios se enfrentan a diario a medios de transporte público peligrosos, ineficientes y de muy baja calidad, la prestación de servicio público concesionado es ineficiente e insuficiente.



Al respecto el artículo 129 de la ley de Transporte del Estado de Oaxaca señala que los usuarios del servicio de transporte tienen derecho a recibir un servicio de transporte seguro y eficiente; así como el pago de gastos médicos e indemnizaciones que se deriven de cualquier siniestro con motivo de la prestación del servicio, sin embargo, en los hechos resulta lamentable pues basta con revisar las noticias para corroborar que son constantes los accidentes donde se han visto involucrado el transporte de carga por omisiones, fallas o negligencia de la empresa transportista o de sus chóferes, como el fatídico accidente ocurrido a la altura de la comunidad los limones sobre la carretera federal 200 en el tramo Tututepec-Puerto Escondido donde perdieron la vida en su gran mayoría niños y adolescentes ó la reciente carambola ocurrida en tramo Oaxaca – Cuacnopalan en donde participaron tres camionetas del servicio público de pasajeros dando como resultado doce lesionados, por mencionar algunos percances.

Claro que varios son los factores con los que los transportistas coparticipan para ocasionar accidentes; algunos sucesos van desde cuestiones culturales, económicas hasta actos que rallan en lo inverosímil por parte de las empresas que poseen ese tipo de vehículos. Por ejemplo dentro de las cuestiones económicas podemos mencionar un supuesto ahorro en el mantenimiento de sus flotillas o unidades de transporte, siendo de las más comunes las llantas sobrevulcanizadas que explotan en circulación ocasionando el viraje involuntario del vehículo colisionando sin control con otros vehículos, viviendas o construcciones cercanas, infraestructura urbana, etc., o lo más grave, sobre personas. Por los mismos motivos de supuesto ahorro, las empresas giran instrucciones a sus propios talleres que utilicen refacciones de las llamadas en el medio "del hueso" con lo cual no se garantiza la pieza, por ser usada y que en ocasiones ya deterioradas terminan su funcionamiento en fatales desenlaces; como puede observarse el concesionario, permisionario o sujetos de autorización para prestadores del servicio público concesionado de manera constante transgreden la ley.

3.- Mención aparte es lo concerniente al transporte de carga, pese a estar plasmado en el papel su lineamiento normativo, no está regulado de una manera eficaz, en el día a día nos podemos dar cuenta del innumerable trasiego de vehículos en deplorables condiciones, circulando muchas de las veces de manera irregular y sin respeto o violando las normas en la materia, lo



que ocasiona una serie de sucesos, accidentes o consecuencias que perjudican a los habitantes.

También es de considerarse los accidentes que ocasionan dicho transporte de carga al transportar materiales para la construcción, por ejemplo grava, arena, escombros etc., que por lo regular no son cubiertos correctamente para evitar desprendimiento del material que transportan o las lonas o telas que las cubren se encuentran en muy malas condiciones provocando que a los movimientos del vehículo salgan expulsados hacia el exterior dichos materiales causando desperfectos a otros vehículos que van circulando detrás o a un costado de ellos; e incluso llegan a golpear a personas.

Qué decir de los vehículos que transportan materiales peligrosos y que lo hacen en muchas de las veces sin ningún escrúpulo con la complicidad de la autoridad que por omisión o corrupción permite el libre paso de esos transportistas hasta por calles o avenidas donde está prohibida su circulación como vehículo de carga, no se diga por lo que transporta.

4.- Recalamos la falta de voluntad de los propietarios de dichos vehículos porque, en algunos, se percibe un completo desgaste de su vida útil, observándose desde lejos la nubosidad que van formando a su paso, arrojando partículas contaminantes que ocasionan el deterioro de la salud de las personas y que son factor de incidencia de enfermedades virales, gastrointestinales y de cánceres u otras patologías de efectos severos. Lo anterior se origina por la falta de voluntad de los propietarios en darles el puntual y adecuado mantenimiento y prevaleciendo la cultura populachera de "dale hasta que truene"; lo que origina que los chóferes limitándose a obedecer órdenes salgan a diario a jugarse la vida y poniendo en eminente riesgo la de los demás. De igual forma se da el caso en que para evitar viajes, sobrecargan las unidades por encima de su peso reglamentado conforme lo estipula la ley, ocasionando con lo anterior, no sólo daño a la propia unidad porque rebasa su capacidad de carga originando que aumente el esfuerzo del motor y por ende su desgaste, sino que principalmente perjudica a las vialidades por donde transita porque también excede la capacidad para soportar el peso para el cual fue diseñada. De igual forma el exceso de dimensiones tanto de altura como de largo son especificaciones importantes ya que son estándares globales a los cuales se deben sujetar las compañías para no ocasionar desperfectos o daños a las calles, avenidas o infraestructura



urbana. Pese a lo anterior la autoridad ha entrado en un sistema de complicidad donde voluntaria o involuntariamente ha hecho permisible el descontrol del transporte.

5.- La seguridad en la movilidad es un tema que consideramos de trascendencia, cuantas veces hemos escuchado que suceden accidentes provocados por vehículos particulares y el transporte público y nunca responden económicamente, civil o penalmente, evadiendo la justicia por el contrario para continuar con el negocio de inmediato habilitan otro vehículo, en estos casos considero que el prestador del servicio no está en condiciones de seguir y como esta situación no está regulada la autoridad no cuenta con la herramienta legal para poder obligarlo a cumplir por lo tanto es conveniente darle la opción de poder revocar la concesión otorgada.

En esta tesitura, resulta también que la mayoría de vehículos particulares y un alto número de las unidades de transporte que prestan el servicio público de pasajeros no tienen seguro o la cobertura que amparan no están amplia para responder satisfactoriamente a la reparación del daño causado el cual es indispensable para la protección de peatones, ciclistas e incluso de los conductores o choferes. Siendo lo anterior un grave problema ya que en caso de existir accidentes se deja en total indefensión a quienes sufren un percance, por ello consideramos que la autoridad en la materia debe de obligar a concesionarios, permisionarios o sujetos de autorización para que dentro del territorio estatal los conductores de vehículos particulares o de transporte público respondan por los accidentes que provocan y en caso de que no lo hagan el gobierno del estado deberá corresponsablemente cumplir con lo que hayan dejado de cumplir quienes estuvieron implicados en un percance, por ello nos parece de trascendencia la reforma al artículo 100 de la Ley de Transporte para el Estado de Oaxaca para que regule de manera expresa esta situación, que en la práctica sucede todos los días y no se cuenta con el marco regulatorio correspondiente.

Convencida de que un transporte público de calidad en el Estado se requiere de manera apremiante, pero es necesario tomar las medidas necesarias para procurar la seguridad e integridad de quienes utilizan el transporte público en todas sus categorías, quien incumpla no merece prestar este tipo de servicio y si ya cuenta con la autorización esta debe ser revocada.



LXII LEGISLATURA

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Por lo expuesto, respetuosamente someto a consideración de esta soberanía Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 100 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, para quedar en la forma siguiente:

ARTÍCULO 100.- Las concesiones y permisos son revocables por las siguientes causales:
I a la XIV.- "..."

XV. Cuando el concesionario, permisionario o sujetos de autorización en condición de tal, cometa algún delito doloso sobre el cual hubiese recaído sentencia condenatoria que cause ejecutoria.

XVI. Por cualquiera otra irregularidad cometida en la prestación del servicio y sea calificada como grave conforme al reglamento aplicable o cuando el vehículo sea utilizado en la comisión de un delito grave e intencional.

XVI. Las demás que señale la presente Ley y su Reglamento.

ARTICULO TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Diputada Leslie Jiménez Valencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
DISTRITO XXI
CAJALTEPEC DE JUÁREZ